



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 162/2017

Ref.: Concluye licitación privada N°
3/17- convoca segundo llamado

DICTAMEN N° 025

Buenos Aires, 02 de febrero de 2018

POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

A LA

Sra. Titular DE LA

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS

DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL:

I. Se requiere nuevamente la intervención de éste órgano de asesoramiento en relación a DOS (2) proyectos de actos administrativos obrantes a fs. 536/541 vinculados a la Licitación Privada N° 3/2017.

Por el primero de ellos (fs. 536/539) se proyecta: Aprobar lo actuado para la Licitación Privada N° 3/2017 convocada para la Contratación de un servicio de mantenimiento edilicio integral, sin materiales y sin provisión de herramientas de mano y equipos necesarios para la realización de trabajos, para el edificio sede de ésta repartición, para el edificio Anexo logístico y ocasionalmente en eventos promocionados por el organismo, bajo la modalidad de orden de compra abierta (ARTÍCULO 1°); Desestimar la oferta presentada por la firma LIMPIEZA SANEAMIENTO AMBIENTAL LIMSA S.R.L. (33-70739916-9), en los términos del artículo 102 inciso h) del Anexo a la Resolución N° 32/2013 (ARTÍCULO 2°); rechazar la impugnación presentada por la empresa LIMPIEZA SANEAMIENTO AMBIENTAL LIMSA S.R.L. por las razones que se desarrollan en los considerandos de dicho acto; (ARTÍCULO 3°);

Declarar fracasada la Licitación Privada N° 3/2017, por no haber ofertas admisibles para la misma (ARTÍCULO 4).

Por otro lado, el segundo de los proyectos que motiva el asesoramiento propone en su artículo 1° Autorizar un segundo llamado a la Licitación Privada N° 3/2017. Por los artículos 2° y 3° se aprueban las bases del mismo y se autoriza al Departamento de Compras y Contrataciones del organismo a efectuar las invitaciones y difusión establecida en el artículo 68 y concordantes del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios.

II - ANTECEDENTES

En este apartado se efectuará un relato de las principales constancias e intervenciones obrantes en las actuaciones y que resultan relevantes a los fines de la intervención requerida.

En tal sentido, mediante dictamen de fecha 26 de enero de 2018 (fs. 500/512) este servicio jurídico tomó intervención a requerimiento de la Dirección de Administración (v. 498/499) a fin de que se expida respecto de la impugnación deducida por la oferente SANEAMIENTO AMBIENTAL LIMSA S.R.L. contra el dictamen de evaluación de fecha 9 de enero de 2018 emitido en el marco de la Licitación Privada N° 3/2017.

Empero, en el acápite II de aquél asesoramiento esta Dirección efectuó una reseña de las principales constancias e intervenciones ocurridas en las tramitaciones a las cuales corresponde remitirse por razones de brevedad y a fin de no incurrir en reiteraciones innecesarias (V. 500/502).

Luego de aquella intervención se agrega a fs. 513/520 un documento que lleva el título "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS".

Seguidamente a fs. 521 toma intervención de la Dirección de Administración manifestando lo siguiente: "*(...) teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección Legal y Técnica a fs. 500/512, se remiten las mismas al Departamento de Compras y Contrataciones a*



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

fin de tomar conocimiento y elaborar el proyecto de Resolución pertinente".

Además, por ese informe la citada Dirección da cuenta que aún persiste la necesidad de contar con el servicio convocado por la Licitación que corre por las presentes tramitaciones y *"solicita efectuar un 2do llamado de la licitación que nos ocupa"*.

Por último acompaña nuevas especificaciones técnicas señalando respecto a ellas *"que se deben fundamentalmente a darle mayor claridad a lo requerido por este organismo y ampliar la concurrencia de oferentes. Los cambios efectuados giran en torno a:*

- Artículo 3.7: visita obligatoria,*
- Artículo 13: responsabilidad del personal,*
- Artículo 26: documentación a presentar por la empresa,*
- Artículo 27: idoneidad de los oferentes"*

De la compulsas del expediente se observa además a fs. 522/535 un documento con el título: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES LICITACIÓN PRIVADA DE ETAPA ÚNICA NACIONAL (522/535) agregado por el Departamento de Compras y Contrataciones según lo manifestado a fs. 542.

En relación a ello, dicha área luego de efectuar un relato de lo actuado precisa: *"Este Departamento, agrega a fojas 535 el formulario para cotizar y a fs. 522/534 el Pliego de Condiciones Particulares, el cual ha sido modificado en el art. 19° primer párrafo y en el apartado 2 inc. e) é i); en el art. 22° referido a la habilidad para contratar ya que ha cambiado la normativa vigente"*.

Por último, requiere a la Dirección de Administración que se remitan los actuados a ésta Dirección a fin de emitir dictamen de opinión y posterior declaración de fracasada de la licitación en trámite y posterior realización del 2do. llamado, adjuntando los

DOS (2) proyectos de actos pertinentes y que fueran reseñados en el apartado I del presente.

Por otro lado, a fs. 543 obra comprobante de modificación de preventivo.

Finalmente, la Dirección de Administración remite el expediente a esta asesoría jurídica informando que existe crédito disponible suficiente para la erogación.

III- ANÁLISIS JURÍDICO

1. Sentado ello, corresponde precisar en cuanto al objeto del proyecto de acto administrativo de fs. 536/539 que éste órgano de asesoramiento se ha expedido en los puntos 1 a 2 del dictamen N° 22 de fecha 26 de enero de 2018 (fs. 500/512) respecto del trámite seguido en el procedimiento convocado por la Licitación Privada N° 3/2017.

En dicha intervención - en definitiva- no se han formulado observaciones jurídicas en cuanto al procedimiento de selección sustanciado, toda vez que el mismo fue tramitado conforme a las prescripciones contenidas en el título III del Reglamento de Compras y Contrataciones aprobado por la Resolución N° 32/2013.

Para más detalle, corresponde remitirse al análisis efectuado en los apartados 1 a 2.1 del acápite II a fin de no incurrir en reiteraciones innecesarias.

1.1 A la vez, en cuanto a lo proyectado en los artículos 2° y 3°, basta señalar que ello encuentra debido fundamento en los antecedentes de hecho incorporados en el expediente y en el derecho aplicable, de conformidad con el extenso análisis efectuado en el punto 3 de aquél asesoramiento (fs. 505/512).

1.2 En cuanto al aspecto competencial, corresponde señalar que la Dra. María José Guembe se encuentra facultada para la suscripción del acto en ciernes conforme la autorización conferida mediante Acta N° 15 de fecha 29 de noviembre de 2016 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización.

1.3 Para finalizar, deberán tenerse presente las previsiones del artículo 76 (inciso h) del Anexo a la Resolución N° 32/2013 en atención a la impugnación deducida por la oferente LIMPIEZA SANEAMIENTO AMBIENTAL LIMSA S.R.L. (33-70739916-9) contra el dictamen de evaluación de fecha 9 de enero de 2018.

2. Ahora bien, en cuanto al proyecto de fs. 540/541 por medio del cual se propicia autorizar el segundo llamado a la Licitación Privada N° 3/2017 (ARTÍCULO 1°) y aprobar el pliego de bases y condiciones particulares que regirá nuevamente la compulsa (ARTÍCULO 2°), es dable aclarar que no le corresponde a este órgano asesor expedirse respecto de la oportunidad, mérito o conveniencia de la contratación en cuestión, toda vez que dicho análisis resulta ajeno a la competencia que tiene atribuido esta Asesoría, la cual se circunscribe al examen estrictamente jurídico de los temas sometidos a su consideración.

2.1 Sin perjuicio de ello, se advierte que las modificaciones propuestas (fs. 521 vta. y fs. 542) a las bases que fueran oportunamente aprobadas no alteran la sustancia de aquellas, por lo que corresponderá estar a lo expuesto en el punto 3 del análisis efectuado por éste órgano asesor en el dictamen N° 87 de fecha 2 de noviembre de 2017 (fs. 48/52).

2.2 Por último, atento a que la causa que motiva y da sustento al segundo llamado de la Licitación Privada N° 3/2017 obedece al fracaso del primer llamado, se deberá previamente o -al menos - concomitantemente con la aprobación de la segunda convocatoria, proceder a la emisión del administrativo que declare como fracasada el primer llamado del procedimiento de selección en ciernes (Artículo 11 inciso c) del Decreto N° 1.023/2001 y pertinentes de la reglamentación).

3. Finalmente la Dra. María José Guembe se encuentra facultada para la suscripción del proyecto de fs. 536/539 de

acuerdo a la autorización conferida mediante Acta N° 15 de fecha 29 de noviembre de 2016 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización.

IV - En virtud de todo lo expuesto y habiendo tomado la intervención solicitada se remiten los actuados a sus efectos.

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.